



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4025/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

**03 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"La información que se solicitó, no se otorgó, respecto a la información enviada no aparece el Plan de Trabajo del Regidor Omar Cirilo Franco Aguirre y asimismo del Regidor Francisco Javier Aguirre Méndez señala que no lo ha realizado y que lo piensa hacer el próximo año y pedirá una partida presupuestal para poder llevarlo a cabo. Sin embargo es ilógica su respuesta ya que las partidas presupuestales se establecen hasta antes del mes de Diciembre por lo que es ilógico que niegue la información señalando que se esperará al próximo año a hacerlo si el presupuesto se hace en el mes de Diciembre, razón por la cual considero ilógico que no se haya brindado la información que se le solicitó" (sic)

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **4025/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número **4025/2021**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio: 140281721000147

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 15 quince de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito de los regidores Lizbeth Candelaria Andrade Castañeda, Francisco Javier Aguirre Méndez, Omar Cirilo Franco Aguirre, señalen que comisiones presiden en el Ayuntamiento y cual es su plan de trabajo, estrategias, metas y objetivos para cada una de esas comisiones." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.
Fecha de respuesta: 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: AFIRMATIVA
Respuesta:
AFIRMATIVA

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0221621.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"La información que se solicitó, no se otorgó, respecto a la información enviada no aparece el Plan de Trabajo del Regidor Omar Cirilo Franco Aguirre y asimismo del Regidor Francisco Javier Aguirre Méndez señala que no lo ha realizado y que lo piensa hacer el próximo año y pedirá una partida presupuestal para poder llevarlo a cabo." (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>El sujeto obligado amplía su respuesta y entrega información adicional.</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. No se realizaron manifestaciones</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. No se realizaron manifestaciones</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión? No se realizaron manifestaciones</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																		
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																		
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																		
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																		
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 30%;">15/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de recepción oficial</td> <td>16/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>16/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>22/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>25/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>24/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>14/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>03/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>07/febrero/2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	15/noviembre/2021	Fecha de recepción oficial	16/noviembre/2021	Inicia término para dar respuesta	16/noviembre/2021	Fecha de respuesta a la solicitud	22/noviembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta	25/noviembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24/noviembre/2021	Concluye término para interposición	14/diciembre/2021	Fecha presentación del recurso de revisión	03/diciembre/2021	Días inhábiles	07/febrero/2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	15/noviembre/2021																	
Fecha de recepción oficial	16/noviembre/2021																	
Inicia término para dar respuesta	16/noviembre/2021																	
Fecha de respuesta a la solicitud	22/noviembre/2021																	
Fenece término para otorgar respuesta	25/noviembre/2021																	
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24/noviembre/2021																	
Concluye término para interposición	14/diciembre/2021																	
Fecha presentación del recurso de revisión	03/diciembre/2021																	
Días inhábiles	07/febrero/2022 Sábados y domingos.																	
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</p>																		

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta a la totalidad de información requerida en la solicitud, por lo que el recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de que dicha información fue entregada de forma incompleta.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que proporcionó la información solicitada faltante respecto a la comisión que preside Omar Cirilo Franco Aguirre, así como el plan de trabajo de este. Por lo que respecta a la entrega de información de Francisco Javier Aguirre Méndez se le tiene por hechas sus manifestaciones, además de que entrega información adicional a la que incluyó en la solicitud de origen, manifestándose respecto de la comisión edilicia que preside (Crónica Municipal, Festividades Cívicas y Ornatos), así como a la información relacionada con su plan de trabajo.

Debe aclararse que la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara del informe de contestación rendido por el sujeto obligado, teniéndose que transcurrió el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme, se advierte que se satisfacen sus pretensiones.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, cumple con la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

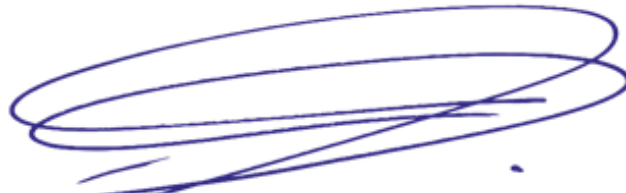
¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4025/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

RARC